

## FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

**Consejo Estatal.** El catorce de noviembre y el diecinueve de diciembre de dos mil quince, se realizó el V Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el estado de Veracruz, relativo a la aprobación de la convocatoria para elegir a los miembros a candidatos del citado partido político a los cargos de elección popular en la referida entidad para el proceso electoral local 2015-2016.

**Acuerdo ACU-CECEN/01/045/2016.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo aludido, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD emitió las observaciones a la *Convocatoria para elegir candidaturas a los cargos de elección popular de gobernador o gobernadora, así como de diputados y diputadas locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional* en el estado de Veracruz para el citado proceso electoral.

**Elección interna.** El trece de marzo del año en curso, se celebró el II Pleno Extraordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del PRD en Veracruz, en el cual se eligieron, entre otros, a los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2015-2016.

**Recursos de queja electoral.** En distintas fechas, Fernando Olmos Ayala, Fredy Ayala González y Diego Enríque Hernández Arrazola, precandidatos a diputados locales por el PRD, controvirtieron la elección referida en el apartado anterior.

**Juicios ciudadanos.** En contra de la resolución intrapartidista, el nueve y diez de abril inmediato, Fredy Ayala González y Fernando Olmos Ayala promovieron sendos juicios ante este órgano jurisdiccional, mismos que se radicaron bajo los expedientes JDC 53/2016 y JDC 54/2016.

**Resolución de Juicios ciudadanos JDC 53/2016 y JDC 54/2016.** El veintiocho de abril siguiente, este Tribunal Electoral determino revocar la resolución intrapartidista.

**Convocatoria.** El propio veintiocho de abril, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD de Veracruz presentó ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido convocatoria para la reposición del Pleno Electivo.

**Diversa convocatoria.** En la misma fecha que del punto anterior, la Mesa Directiva antes referida entregó a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRD una segunda convocatoria para el mismo Pleno Extraordinario de reposición, pero para el sábado treinta de abril del presente año.

**Pleno Extraordinario.** El veintinueve de abril del año en curso asistieron al Pleno Extraordinario personas del Consejo Estatal y Mesa Directiva a las instalaciones del Hotel Fiesta Inn en la ciudad de Veracruz y un grupo de consejeros con una parte de la Mesa Directiva abandonaron la sede del Pleno y se trasladaron a las instalaciones del Hotel Gala en la ciudad de Boca del Río, llevándose a cabo dos eventos del Consejo Estatal con la misma finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.

**Oficios de cumplimiento.** El treinta de abril del presente año, el secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD remitió a este Tribunal oficio de cumplimiento de las sentencias JDC 53/2016 y JDC 54/2016. En misma fecha, el Presidente de la referida Comisión envió de igual manera a este Tribunal local un diverso oficio de cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

**Oficios de cumplimiento.** El cinco de mayo siguiente, el Magistrado Instructor de este Tribunal emitió en el cuaderno de antecedentes **84/2016**, acuerdo mediante el cual determinó entre otras cuestiones validar la elección celebrada el veintinueve de abril del presente año, cuya documentación fue remitida por el Secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en la que se designaron los candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, al considerar que la misma cumplía con lo ordenado por el referido órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en los expedientes JDC 53/2016 y JDC 54/2016 acumulados.

HECHOS  
DENUNCIADOS

La emisión de la convocatoria extraordinaria emitida por el Consejo Estatal del mencionado partido, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los expedientes identificados con la clave JDC 53/2016 y JDC 54/2016 acumulados"; y



**Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

**Diego Enrique Hernández Arrazola** presentó escrito de demanda ante este Tribunal Electoral a fin de impugnar la emisión de la convocatoria extraordinaria emitida por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los expedientes identificados con la clave JDC 53/2016 y JDC 54/2016 acumulados.

Por lo que este Tribunal determinó lo siguiente:

El presente juicio debe desecharse de plano al actualizarse lo dispuesto en los artículos 377, y 378, fracción X, del Código Electoral Local, porque el acto reclamado deriva de otro que fue modificado por diversa sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se rectificaron los efectos de la determinación de este Tribunal Electoral en los juicios para la protección de los derechos político-electorales JDC 53/2016 y JDC 54/2016 acumulados y, por tanto, no hay materia sobre la cual pronunciarse.

La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de mayo de dos mil dieciséis, al resolver los expedientes SX-JDC-163/2016, SX-JDC-164/2016 y SX-JDC-165/2016, acumulados, determinó modificar los efectos de la determinación de éste Tribunal Electoral de Veracruz, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales JDC 53/2016 y JDC 54/2016, para que sea el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, quien designe directamente a quienes integrarán la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral en curso en el estado de Veracruz, dejando insubsistentes todos los actos subsecuentes realizados en cumplimiento de dicho fallo.

Esto es, derivado de lo resuelto por la Sala Regional, se dejó insubsistente el tercer pleno extraordinario de carácter efectivo del IX Consejo Estatal del PRD, así como también en vías de consecuencia el acuerdo de cinco de mayo del año en curso, emitido por el Magistrado Instructor en el cuaderno de antecedentes 84/2016, por el cual, entre otras cuestiones, determinó como válida la elección celebrada el veintinueve de abril último.

Resultando, como un hecho notorio, que el PRD a través de su Comité Ejecutivo Nacional, actualmente ya designo de manera directa a los candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional que integraran su lista para participar en el proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Veracruz; lo que significa que la pretensión del ahora actor consistente en que se revocara la convocatoria extraordinaria emitida por el Consejo Estatal del mencionado partido, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en los expedientes identificados con la clave JDC 53/2016 y JDC 54/2016.

**CONSIDERACIONES****RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. Se desecha de plano** la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Diego Enrique Hernández Arrazola.